



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

DICTAMEN No. D-2008-003

DIRECCION DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL: Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

ASUNTO: DESCONCENTRACION DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES EN MINISTERIOS, SECRETARIAS, DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DEL ORGANISMO EJECUTIVO Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO QUE SE RIGEN POR LA LEY DE SERVICIO CIVIL.

Atentamente se traslada el presente Dictamen a las Direcciones y/o Jefaturas de Recursos Humanos de los Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas del Estado que no cuentan con disposiciones propias sobre administración de personal, para los efectos consiguientes.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1748 del Congreso de la República, la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Junta Nacional de Servicio Civil, son los órganos ejecutivos encargados de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Derivado de ello, les corresponde, entre otras funciones, tramitar y resolver las solicitudes de pago de prestaciones laborales y de prestaciones póstumas a las que tienen derechos los servidores públicos y sus beneficiarios.

Sin embargo, con el propósito de agilizar el trámite de dichos derechos, se considera necesario iniciar el proceso de desconcentración de funciones en esas materias, con el fin de agilizar la capacidad de respuesta a las peticiones planteadas, lo que redundará en beneficio de los derechohabientes y sus familias.

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano, Guatemala 01001

Teléfonos: (502) 2232-1138, 2232-1930, 2238-1475, 2251-0750 Telefax: (502) 2230-0039

E-mail: onsec@concyt.gob.gt



GOBIERNO DE ALVARO COLOM
G U A T E M A L A





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

II. ANALISIS

- 1) La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 108 establece que, las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.
- 2) El propósito general de la Ley de Servicio Civil es: regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia; asegurando a los mismos justicia y estímulo en su trabajo y, establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.
- 3) Por otro lado, la mencionada Ley estipula que: es responsabilidad de los Ministros de Estado y de los funcionarios que dirigen las dependencias incorporadas al régimen de servicio civil, cumplir y hacer que se cumpla esa ley en sus respectivas dependencias.
- 4) El Acuerdo Gubernativo No. 185-2008 de fecha 7 de julio de 2008, que contiene las "Normas para Regular la Aplicación de la Política que, en Materia de Recursos Humanos se debe implementar en la Administración Pública", determina que dentro de las políticas sobre Recursos Humanos del actual Gobierno de la República, está la desconcentración de la administración de los recursos humanos en el Organismo Ejecutivo, transfiriendo el poder de decisión -en las competencias que la ley lo permita-, a los Ministerios e Instituciones, a fin de que a través de las Unidades Tipo de Recursos Humanos, atiendan en forma inmediata y eficiente las demandas que de ello se originen, ofreciendo de esa manera un servicio oportuno y de calidad a la ciudadanía en general.

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano, Guatemala 01001

Teléfonos: (502) 2232-1138, 2232-1930, 2238-1475, 2251-0750 Telefax: (502) 2230-0039

E-mail: onsec@concyt.gob.gt



TIEMPO DE
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ALVARO COLOM
G U A T E M A L A





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

- 5) La misma disposición legal indica que corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil iniciar el proceso de desconcentración de determinadas funciones, asumiendo el nuevo rol de ente normativo y fiscalizador de las acciones que de esas acciones se deriven.
- 6) Por las razones expuestas, esta Oficina estima conveniente impulsar paulatinamente el proceso de desconcentración de funciones, concediendo a las autoridades nominadoras, la facultad de resolver las solicitudes de pago de prestaciones laborales de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia en el Sector Público, en virtud que con ello se fortalecerán los procesos de administración de personal.
- 7) A partir de la desconcentración de las funciones referidas, la Oficina Nacional de Servicio Civil, por intermedio del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales, se convierte en un ente normativo y fiscalizador de tales acciones, por lo que debe proceder a supervisar, asesorar y verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que las regulan; es decir, la ONSEC ya no conocerá y resolverá las solicitudes de esa naturaleza, cuya competencia recae en las Direcciones o Unidades de Recursos Humanos de los Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil.

III. DICTAMEN:

En base al análisis efectuado y con fundamento en las disposiciones legales que se citan, la Oficina Nacional de Servicio Civil determina: 1) Que a partir de la presente fecha se desconcentran las funciones relacionadas con el trámite de solicitudes de pago de prestaciones laborales, iniciando con las que se originan para el pago de aguinaldo, vacaciones y bonificación anual (bono catorce), las cuales deberán ser presentadas directamente ante las autoridades nominadoras de las Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil,

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano, Guatemala 01001

Teléfonos: (502) 2232-1138, 2232-1930, 2238-1475, 2251-0750 Telefax: (502) 2230-0039

E-mail: onsec@concyt.gob.gt



TIEMPO DE
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ALVARO COLOM
G U A T E M A L A





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

Servicio Civil, donde labora o haya laborado el interesado, correspondiendo a la Dirección o Unidad de Recursos Humanos resolver lo que proceda conforme a la Ley y en los tiempos que la misma establece, debiendo para el efecto enviar copia de lo actuado al Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de esta Oficina, para que proceda de inmediato a realizar la auditoria correspondiente que permita comprobar y certificar que los procesos se han seguido conforme las leyes vigentes; y, 2) Se instruye al Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de esta Oficina, para que en coordinación con la Junta Nacional de Servicio Civil se emitan las normas que permitan el efectivo cumplimiento de esta disposición.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 9, 21, 25 del Decreto No. 1748 del Congreso de la República, "Ley de Servicio Civil"; 74 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 1 del Acuerdo Gubernativo No. CM-396-2002 de fecha 10 de octubre de 2002; y, 3 inciso a) y 8 del Acuerdo Gubernativo No. 185-2008 de fecha 7 de julio de 2008.



Lic. Luis Enrique Castañeda Quan
Subdirector
Oficina Nacional de Servicio Civil



Lic. Marcotulio Meoño Ramirez
Director
Oficina Nacional de Servicio Civil

13 Calle 6-77 Zona 1, Edificio Panamericano, Guatemala 01001

Teléfonos: (502) 2232-1138, 2232-1930, 2238-1475, 2251-0750 Telefax: (502) 2230-0039

E-mail: onsec@concyt.gob.gt



**TIEMPO DE
SOLIDARIDAD**

**GOBIERNO DE ALVARO COLOM
GUATEMALA**

